

DEL SEN. LUÍS ALBERTO COPPOLA JOFFROY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIAS INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-PESC-2006 Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE MANEJO PESQUERO, PARA LAS ESPECIES EXCLUSIVAS PARA LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA.

SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

LUÍS ALBERTO COPPOLA JOFFROY, Senador de la República de la LX Legislatura por el Estado de Baja California Sur, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Turismo para que en el ámbito de su competencias informen cuales han sido los resultados obtenidos de la evaluación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y se establezca un Plan de Manejo Pesquero, para las especies exclusivas para la pesca deportivo-recreativa. Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982), la cual es considerada como uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, siendo ésta calificada como la Constitución de los océanos y de la cual México es parte, reconoce y dispone que las naciones deben promover el uso sustentable de los mares y océanos con la utilización equitativa y eficiente de todos sus recursos, así como el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

A este respecto se convino que el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias cooperaran directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva, dichas especies fueron enlistadas en un documento denominado "Anexo I Especies Altamente Migratorias", y en estas se encuentran el Marlin, Pez espada y Dorado en sus diferentes variedades biológicas.

El Acuerdo signado para ello refiere la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Tranzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de esta manera se reconoce que dicho Acuerdo brindará elementos de gran importancia para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en alta mar, y todas las naciones participantes deben de considerarlo, aplicarlo y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

SEGUNDO.- En México en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la pesca, para establecer de manera clara y definida el área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, como una zona donde se podría practicar la pesca deportivo-recreativa de manera exclusiva en relación a los peces de pico (pez espada, pez vela y marlin), especies altamente migratorias. Lo anterior con el propósito de brindar certeza jurídica a los prestadores de servicios, empresarios del sector turístico y los mexicanos que dependían de esa actividad, en consideración a la captura y comercialización ilícita de estas

especies por embarcaciones comerciales y para cumplir con los acuerdos internacionales de proteger y conservar dichas especies.

TERCERO.- Con la entrada en vigor como nueva Ley de Pesca (1987), se estableció textualmente "Se reserva exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas, a lo largo de la línea de base desde donde se mide el mar territorial, la captura de las especies denominadas: marlin, pez vela, pez espada, sábalo ó chiro, pez gallo y dorado". De esta manera se estipulaba la condición de aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa de las especies de pico entre otras y al mismo tiempo se brindaba seguridad a miles de empleos directos e indirectos que han dependido de esta actividad y que han contribuido al desarrollo de la infraestructura turística regional.

CUARTO.- En 1992, en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra), los países convinieron continuar promoviendo la aplicación de las disposiciones de la COVEMAR, relacionadas con las poblaciones de peces compartidas y altamente migratorias. Asimismo tuvo como resultado el Acuerdo para la conservación y gestión de poblaciones de peces compartidas y poblaciones de peces altamente migratorias de 1995. Dicho Acuerdo sería evaluado para asegurar la conservación y gestión de tales poblaciones y, en caso necesario proponer medios para fortalecer el fondo del Acuerdo y métodos de aplicación con objeto de abordar mejor los problemas de estas poblaciones actuales.

QUINTO.- Con la expedición de la nueva Ley de Pesca en 1992, se conservó el espíritu consignado en la Ley de 1987, tanto en lo relativo a la zona de las 50 millas destinadas a la pesca deportivo-recreativa, como de las especies objeto de la misma. Asimismo, se transfirió al reglamento de dicha ley, la lista específica de las especies destinadas a este tipo de pesca, así como otros linamientos adicionales, de forma que en este instrumento fuera ampliando lo referente a la pesca deportivo-recreativa.

SEXTO.- El Código de conducta para la pesca responsable, aprobado en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 31 de octubre de 1995, establece en sus principios generales que los Estados y los usuarios de los recursos acuáticos vivos deben conservar los ecosistemas acuáticos y que el derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de dichos recursos. Aspecto importante a resaltar del código, es la encomienda a los Estados y lo usuarios de los sistemas acuáticos para que reduzcan al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son, de peces y otras especies así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, la captura incidental de especies no utilizadas y de otros recursos vivos.

En este sentido la propuesta internacional signada, es que los Estados deben perfeccionar y aplicar, en la medida de lo posible artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de la poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado. De esta manera donde existan artes y prácticas con dichas características deberán ser reconocidas y asignarles una prioridad al establecerse medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías.

SÉPTIMO.- Con la reforma a la Ley de Pesca, el 8 de enero del 2001, las especies denominadas: Marlin, Pez Vela, Pez Espada, Sábalo, Piro, Pez Gallo y Dorado, quedaron destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base, desde la cual se mide el mar territorial; y no podrán realizarse actividades de pesca distintas a la de la investigación sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de refugio, para que ésta pudiera establecer la secretaría en los términos de la fracción IV del artículo 3º de la misma ley.

Con dicha reforma se rescató el precepto de la Ley de pesca de 1987, en el sentido de continuar con la protección y conservación de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, en función de seguir brindando seguridad al bienestar y a las condiciones de vida de vastos segmento de la sociedad mexicana que dependen de la misma.

OCTAVO.- El 15 de mayo de 2007 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Con el objetivo de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas. No obstante a la inconformidad de diferentes Legisladores Federales y Locales, así como a un número importante de actores del sector pesquero y turístico del País.

NOVENO.- La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que entro en vigor el 22 de octubre del 2007, continúa con el mandato de resguardar de manera exclusiva las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Dicho ordenamiento incorpora e insta con mayor objetividad el principio de sustentabilidad para el desarrollo de esta actividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos oficiales, México cuenta con más de 11 mil Km de litoral y sus aguas marinas, al adoptar la jurisdicción sobre la ZEE de 200 millas, cubre aproximadamente 2 millones 900 mil km²; además posee 29 mil km² de aguas interiores comprendidas por ríos, lagos, presas y lagunas en 314 cuencas hidrológicas.

Tanto en aguas marinas como en aguas continentales del territorio nacional se practican y desarrollan actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades y clasificaciones, dichas actividades son para una gran parte de la población regional del país, la principal y única fuente de sustento.

La pesca y la acuicultura por sus características específicas, constituyen actividades primarias generadoras de alimento con alto contenido proteínico y de empleos tanto permanentes como eventuales, en las diferentes fases de sus cadenas productivas. Estas actividades contribuyen en forma directa a mejorar el nivel de vida de quienes participan en ellas.

El caso de la pesca deportivo-recreativa que se practica en todos los litorales y en gran parte de los cuerpos de agua del territorio nacional, no es la excepción, ya que tiene una importancia relevante para el país, porque ésta constituye de manera significativa en la economía regional y nacional, entre otros aspectos por su gran capacidad para captar divisas, genera empleo e impulsar el desarrollo regional. Además contribuye significativamente en la propagación de actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, industrial y pesquero. En ciertos sitios locales ha llegado a constituirse en una de las principales líneas de aprovechamiento de los recursos pesqueros, pues su impacto económico y social es mucho mayor que lo que aportan la pesca artesanal y la pesca industrial dirigidas a recursos locales.

Tal es el caso de los lugares turísticos en los que este tipo de pesca genera un gran número de empleos directos e indirectos, en los que ésta actividad se involucra con otros servicios colaterales como el transporte, el hospedaje, los alimentos, el alquiler de embarcaciones y la taxidermia, entre otros, que por consiguiente provocan una considerable derrama económica y el ingresos de un gran número de divisas.

Lo anterior debido a que las personas que practican esta actividad deportiva hacen uso de la infraestructura proporcionada en cada sitio, como son: marinas, muelles, lugares de alojamiento, instalaciones complementarias, servicios y productos orientados a la satisfacción de las necesidades de quienes participan y ejercen este tipo de deporte.

Para Estados como Baja California Sur, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Quintana Roo, Nuevo León, Hidalgo, Aguascalientes y Estado de México, entre otros más, significa un motor de desarrollo de gran importancia en la economía local y regional en beneficio de sus comunidades.

La Marquesa, Aguamilpa, El Cuchillo, La boca, Mimbres, Vicente Guerrero, La Juventud, Zimapan, Balsequillo, Cerro Prieto, Colon, Jalapan, Río Frío, Santa Maria y Saucedá, son sólo algunos lugares favoritos en los que en sus cuerpos de agua interiores se practica esta actividad.

La lobina, trucha, carpa, bagre y mojarra son de las especies que con mayor frecuencia se acostumbran a pescar en los cuerpos de agua interior. Estas especies presentan una gran ventaja, ya que en diferentes Entidades de la República existen Centros Acuícolas, en los cuales se producen dichas especies para realizar siembras en los cuerpos de agua y mantener de manera óptima sus poblaciones para su aprovechamiento deportivo.

Entre los lugares favoritos para practicar la pesca deportivo-recreativa en los litorales nacionales, se encuentran: La Paz, Los Cabos, Acapulco, Zihuatanejo, Isla Espíritu Santo, Manzanillo, Mazatlán, Puerto Vallarta, Barra de Navidad, Puerto Escondido y Cancún.

Para estos sitios esta actividad ha sido la base tanto de su establecimiento como de su crecimiento, aún más que otras actividades productivas. Esto debido a su magnitud productiva, el impacto en la derrama económica y de captación de divisas ha permitido el desenvolvimiento económico de las regiones en las que estos se encuentran asentados. Ejemplos de estos lugares son: La Paz, Los Cabos, Manzanillo, Zihuatanejo, Acapulco, Puerto Escondido, entre otros.

Las especies que con mayor frecuencia se capturan y que por ley se encuentran destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa en los litorales, son: marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas.

De acuerdo con aspectos de su biología; la mayoría de estos organismos se distribuyen ampliamente en lo que comprende a los mares tropicales y templados de todos los océanos, con áreas especialmente abundantes en el Pacífico Oriental, en donde se encuentran zonas de alta concentración localizadas dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana (ZEEM).

De estas especies, algunos miembros de la comunidad científica, han determinado que la administración de los recursos denominados comúnmente peces de pico ó "picudos" (pez espada, pez vela y marlin) es específicamente compleja por ser especies altamente migratorias que dificultan entre otros aspectos biológicos y pesqueros, la evaluación y el estado actual de sus poblaciones. Asimismo esto se complica debido a las dos formas de captura de estos recursos, como lo es en la pesca deportivo-recreativa que se practica con fines de esparcimiento y la captura incidental en la pesca comercial que no permiten tener registros sistemáticos de los volúmenes de captura.

Tal es el caso de la captura comercial de tiburón, escama marina y de otras pesquerías comerciales, en las que se registra la captura de otras especies que no constituyen el objetivo principal de la pesca, entre los cuales se encuentran túnidos, peces de pico o "picudos" y dorado, debido principalmente a la interacción de las especies objetivo con otras que comparten el mismo hábitat, siendo estos recursos pelágicos de diversos grupos biológicos.

Es por ello, que en la Carta Nacional Pesquera (CNP) para especies como el Pez vela y Marlin, así como para el Dorado, se establece que es necesario determinar la magnitud de capturas incidentales en otras pesquerías a fin de establecer un porcentaje de incidentalidad y evaluar su impacto en la disponibilidad para la pesca deportivo-recreativa, asimismo establecer una talla mínima de captura que favorezca la reproducción y garantice el reclutamiento de las especies, además de determinar las zonas y épocas de reproducción de estos recursos.

Otro aspecto importante a considerar, es que con base a los indicadores de las pesquerías del Golfo de California, se tiene conocimiento que el status del Pez vela indica que éste se encuentra aprovechado a un nivel superior al máximo permisible, el Dorado se encuentra a un aprovechamiento cercano al máximo sustentable con un potencial marginal de desarrollo y el Marlin se encuentra aprovechado al máximo sustentable.

Estudios refieren que lo anterior se debe principalmente a que estas especies están directamente expuestas a la pesca incidental de otras pesquerías, que inciden frecuentemente sobre los organismos más jóvenes de sus

poblaciones y de hembras preñadas, que disminuyen substancialmente el número de ejemplares, afectando las posibilidades de reproducción y crecimiento, lo que ha contribuido a que estos recursos se encuentren cercanos al máximo sostenible.

Y es que en la actualidad en las diferentes pesquerías comerciales del País, se continúa permitiendo el uso de artes de pesca destructoras y poco selectivas que ya han sido prohibidas en muchos países pesqueros del mundo, pues ocasionan grandes daños no solamente a estas especies sino a otro tipo de fauna marina como: tortugas, mamíferos marinos y aves, de las cuales muchas de ellas se encuentran en peligro de extinción, y con los cuales se esta quebrantando los tratados internacionales

Éste es el caso de los palangres, las redes de agalleras a la deriva y los agregadores (fad's) que continúan siendo utilizados en las faenas de pesca de diferentes pesquerías que se practican en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de México, las cuales ya han sido excluidas y prohibidas en diferentes zonas de pesca de aguas internacionales por los graves problemas ecológicos y ambientales que estas ocasionan.

A pesar de la relevancia y el impacto que representa en nuestro territorio esta actividad, son pocas las investigaciones científicas que se han realizado en torno a estos recursos, lo que conlleva a que se desconozcan diversas características de su biología y comportamiento, siendo actualmente éstos factores de suma importancia para su evaluación y manejo, así como para la toma de decisiones administrativas para su mejor fomento y aprovechamiento.

A todo esto hay que sumar que con la entrada en vigor de la NOM-029-PESC-2006, la cual tiene como propósito inducir un aprovechamiento sostenible de tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación de elasmobranquios y de otras especies que son capturadas incidentalmente, hasta el momento se desconoce cual ha sido el impacto que esta regulación ha tenido a las especies que son capturadas incidentalmente como las reservadas a la pesca deportivo-recreativa, y tampoco se ha analizado su aplicación para sus posibles modificaciones.

Es por ello, que la Comisión de Mejora Regulatoria (COFEMER) no ha emitido el dictamen final correspondiente al anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, y su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR) por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por no presentar la información solicitada.

La COFEMER refiere que la SAGARPA debe de presentar información concerniente a tres aspectos importantes: I) Información reciente para justificar las tasas de captura incidental y el informe del análisis actualizado relativo a las proporciones de captura incidental por zona que sustentan los niveles máximos de captura incidental por especie incluidos en el Proyecto de acuerdo. II) Informe que sustente que los niveles de incidentalidad que actualmente se presentan en la pesquería de tiburón, en esas zonas, son similares a los que se indican en artículo primero del mismo anteproyecto. III) Se incluya en el anteproyecto la descripción del procedimiento para determinar los límites de captura incidental por región y por especie que serán revisados en el primer trimestre de la vigencia del anteproyecto para establecer, en su caso, cambios en los límites permitidos, y definir la autoridad responsable de ejecutar dicha revisión, en los casos en los que proceda una modificación a los volúmenes de captura incidental permitidos, así como los mecanismos para asegurar la transparencia, participación y difusión de los resultados de dicha revisión, por ejemplo su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Cabe aclarar, que a casi un año de la entrada en vigor de la NOM-029, hasta el momento no se ha determinado, ni tampoco publicado oficialmente, el porcentaje de captura incidental de las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa para las flotas participantes de la pesquería de tiburón y rayas, con lo que se desconoce cual es el porcentaje, cantidad o volumen de organismos de las diferentes especies, que ha sido y están siendo capturadas, así como el impacto que ha causado y seguirá causando este ordenamiento a las poblaciones de estos organismos y que estaría en perjuicio del sector turístico nacional y de la población que depende directa e indirectamente de éste.

Aunado a esto, es preciso mencionar que la pesca ilegal como pescar sin licencia, pescar especies prohibidas, utilizar artes de pesca prohibidos, no respetar las cuotas de pesca y no declarar las especies capturadas y el volumen de la captura o declarar una captura inferior a la realizada, así como la comercialización clandestina de diferentes especies no comerciales o en diferentes status, está socavando gravemente con el esfuerzo de conservación y gestión sostenible de las poblaciones de diferentes especies marinas del país.

Referente a estos problemas, Organismos internacionales, señalan que la pesca incidental de especies diferentes a las que específicamente se pretende capturar, está volviéndose un problema mundial mayor a medida que esta actividad comercial se extiende. Distintos artes de pesca capturan organismos altamente migratorios indeseados que van desde peces jóvenes que no alcanzan los niveles de aceptación, así como aves y mamíferos marinos, además de otras especies amenazadas, como las tortugas marinas. Este tipo de pesca "incidental" tiene un alto impacto en la salud de los ecosistemas marinos debido a que la matanza indiscriminada causa la disminución de recursos alimenticios en los mismos, Así mismo, la diversidad marina se afecta por cuanto ciertas especies sufren más que otras.

En ese sentido existen en el ámbito mundial documentos que refieren a la conservación de los ecosistemas marinos, con el fin de lograr el aprovechamiento sostenible de especies altamente migratorias. Dichos documentos contienen aspectos relacionados con la determinación de los estados de los Stocks, establecimiento de cuotas de forma general y espacio-temporales de forma específica, respaldados con un eficiente sistema de información estadística de capturas, tallas, programas de marcaciones para determinar niveles de sobrevivencia en las pesquerías deportivo-recreativa, y otros parámetros biológico-pesqueros.

En general dichos documentos sugieren conservar la biomasa y el reclutamiento, sostener el rendimiento y el bien económico, disminuir las interacciones con otras pesquerías o actividades, aminorar interacciones ambientales, promover beneficios económicos para la sociedad y asegurar la calidad de los productos de las capturas.

Para ello se propone la realización de acciones encaminadas al desarrollo sustentable de la pesca deportivo-recreativa que propicie el desarrollo regional y contribuya a elevar el nivel de vida de la población vinculada a la misma.

A este respecto es necesario saber cual es el estado actual de las poblaciones de las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa y determinar si no existen signos de sobreexplotación de estas especies como resultado de la pesca incidental de las flotas comerciales tiburonerías, así como de otras flotas de diferentes pesquerías comerciales que operan en aguas nacionales, con el propósito de realizar acciones tendientes a mitigar estos daños y realizar las modificaciones, cambios o cancelación de la disposiciones contenidas en la normalidad existente, como las contenidas en la NOM-029.

Como ya se mencionó la pesca deportivo-recreativa esta completamente relacionada con el turismo (tercera fuente más importante después del petróleo y las remesas), y debe de manejarse y ordenarse apropiadamente para evitar sobre explotaciones por la pesca comercial y la pesca ilegal o furtiva, o por sobre capitalizaciones por la misma actividad, de allí que es necesario establecer reglas armónicas por su naturaleza de impacto regional y nacional.

Es inadmisibles que por orientar el óptimo aprovechamiento de diferentes especies de fauna marina comercial, se dejen desprotegidas y menospreciadas a otras especies que también requieren acciones encaminadas a su protección y conservación, así como para su adecuado manejo, y que sin duda alguna tienen importancia relevante para sectores productivos del país que igualmente contribuyen de manera sustantiva ó más al desarrollo regional y nacional. Además de no cumplir cabalmente con los Acuerdos internacionales signados para tal cometido.

Es por ello que desde esta soberanía he presentado distintas Proposiciones con Punto de Acuerdo, con el propósito principal de que se otorguen mayores recursos a las dependencias e instituciones responsables de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, así como para el fortalecimiento de la investigación pesquera y acuícola del país, y para la realización de estudios específicos de

ciertos recursos pesqueros de importancia territorial, con la objeto de que se realicen acciones encaminadas a su protección, conservación y aprovechamiento sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que en el ámbito de su competencia:

I.- Informe cuales han sido los resultados obtenidos de la evaluación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca Responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicada el 14 de Febrero del 2007.

II.- Informe la situación actual de las poblaciones de las especies que por ley se encuentran destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa y los porcentajes de captura incidental determinados en la pesquería de tiburón.

III.- Establezca un Plan de Manejo Pesquero, para las especies exclusivas para la pesca deportivo-recreativa, de conformidad con los acuerdos internacionales signados por México y con base a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Turismo para que presente un informe del impacto socioeconómico que ha causado al Sector Turístico la entrada en vigor de la NOM-029-PESC-2006.

Atentamente,

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 7 de Mayo del 2008.

SEN. LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY